

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO
PARA UN MINICARGADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS
PENALES,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA
N° MJSP-DGCP-035/2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [redacted] edad, ingeniero mecánico, del domicilio de [redacted], con documento único de identidad número [redacted] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria [redacted] que en el transcurso del presente instrumento me denominare **EL MINISTERIO**, y **ANA CONCEPCIÓN IRIAS LOZANO**, de cuarenta y cinco años de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número [redacted] actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que podrá abreviarse **DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R.L.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria [redacted] personería que acredito por medio de escritura pública de modificación al pacto social y elección de administración de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del dos mil doce, ante los oficios del notario Carlos Mauricio Guzmán Segovia, e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y cinco del libro dos mil ochocientos sesenta y tres del Registro de Sociedades, el veinticuatro de enero del dos mil doce, la que rige actualmente a la sociedad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado; que su plazo es indefinido; que su finalidad es, entre otras, mantener talleres y llevar a cabo las instalaciones y reparaciones de equipos, sea por cuenta propia o ajena; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad actualmente está confiada a un Gerente General; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Gerente General, quien es elegido para un plazo de cinco años; que en

ese mismo instrumento fui nombrada como Gerente General por el plazo antes indicado; a quien en lo sucesivo denominaré **LA CONTRATISTA**; convenimos en celebrar el siguiente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN MINICARGADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, bajo la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 \ 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, mantenimiento preventivo y correctivo para un minicargador año: 2013, marca CASE: modelo: SR175, serie: NBM428512. Propiedad de la Dirección General de Centros Penales, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MINICARGADOR. MARCA CASE. MODELO: SR175, SERIE NBM428512, AÑO: 2013. UBICADA EN LA GRANJA PENITENCIARIA DE SANTA ANA.	MANTENIMIENTO DE 250 HORAS	2	\$309.66	\$619.32
		MANTENIMIENTO DE 500 HORAS	1	\$370.82	\$370.82
		MANTENIMIENTO DE 1.000 HORAS	1	\$978.07	\$978.07
TOTAL			4		\$1.968.21

El servicio descrito será otorgado de acuerdo a la oferta técnica establecida en los términos de referencia, y servirá para cubrir las necesidades de la Dirección General de Centros Penales. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será contado a partir de la notificación del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio de objeto del presente Contrato será por un valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,968.21)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); distribuido de la siguiente manera: a) **mantenimiento preventivo: UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,968.21)**; y b) **mantenimiento correctivo: SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,000.00)**. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir del retiro del quedan por el mantenimiento respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el mantenimiento. El mantenimiento correctivo se realizará según necesidades, previa autorización del administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes con cargo a la Unidad Presupuestaria 06- Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA; OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de un minicargador, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y tercera, proporcionando todo el cuidado razonable para mantener

en óptimas condiciones de operación dichos bienes, así mismo asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. LA CONTRATISTA garantiza que la calidad y características del servicio sean de acuerdo a las necesidades requeridas y de conformidad a todas las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, caso contrario se tendrá por incumplido al Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la LAC-AP

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a LA CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA; GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA CONTRATISTA, deberá presentar en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DAC1, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,593.64)** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de Contrato, [REDACTED] Coordinador de Transporte- Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Centros Penales, nombrado en acuerdo de nombramiento número ciento uno de fecha doce de abril de dos mil dieciséis. El administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al administrador del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que

establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador de Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesaria, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, y su Reglamento demás legislación aplicable

y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte la Institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican, para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera Nivel, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA, X En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de

julio de dos mil dieciséis.


MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.



ANA CONCEPCIÓN IRIAS LOZANO,
LA CONTRATISTA.